



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 10 ABR 2026
ADOLINA TEJAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE

Rio Amazonas
Ecoparque Tropical, Aventura Natural del Marañón

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 193-2026-GRL-GGR.

Belén, 10 de abril del 2026



Vistos, el Oficio N° 662-2026-GRL-GGR-GRRRHH, de fecha 05 de marzo de 2026, de la Sub Gerencia Regional de Recursos Humanos, el Informe N° 032-2026-GRL-GRA-SGRRRHH-ACIRE-ESCALAFÓN, de fecha 05 de marzo de 2026, Informe N° 170-2025-GRL-GRRRHH-ACIRE-ESCALAFÓN, sobre Recurso de Apelación interpuesto por la administrada MARIA CONCEPCIÓN REÁTEGUI CONTRERAS, contra la Resolución Gerencial N° 518-2025-GRL-GGR-GRRRHH, de fecha 25 de julio de 2025, y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Resolución Gerencial N° 518-2025-GRL-GGR-GRRRHH de fecha 25 de julio de 2025, emitida por la Gerencia Regional de Recursos Humanos, se Resolvió. Artículo 1°. – Reconocer, a partir del 30 de abril del 2025, NUEVE (09) AÑOS, NUEVE (09) MESES Y VEINTINUEVE (29) DÍAS, de servicios prestados al Estado; a favor de MARÍA CONCEPCIÓN REATEGUI CONTRERAS, servidora nombrada en el cargo de Especialista en Finanzas I, Nivel SPA, de la Sede Central del Gobierno Regional de Loreto;



Que, la administrada MARIA CONCEPCION REATEGUI CONTRERAS, no encontrándose conforme y haciendo uso de su derecho de contradicción administrativa contemplado en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General, interpone ante la Gerencia Regional de Recursos Humanos **Recurso Administrativo de Apelación** contra la Resolución Gerencial N° 518-2025-GRL-GGR-GRRRHH, de fecha 25 de julio de 2025; argumentando: 1) La resolución impugnada ha efectuado un cómputo parcial e incompleto de mis servicios, omitiendo injustificadamente la Resolución Gerencial N° 133-2022-GRL-GGR-GRRRHH, que de manera expresa reconoció 24 años, 1 mes y 2 días de servicios prestado al Estado. Un acto administrativo de esta naturaleza constituye un pronunciamiento firme y valido, cuya eficacia obliga a la propia administración. El silencio o desconocimiento de tal antecedente genera un quiebre en la seguridad jurídica y constituye un acto arbitrario, pues el Estado no puede desconocer actos emitidos dentro del marco de sus competencias; 2) La Resolución Gerencial impugnada, carece de un análisis expreso sobre el pedido formulado, limitándose a efectuar un reconocimiento parcial sin explicar las razones por las que no se acumula el periodo previamente reconocido. La motivación no es un requisito accesorio, sino una garantía que legitima los actos administrativos y permite a los administrados ejercer control sobre las decisiones estatales. La falta de motivación deja en indefensión a la suscrita y vulnera directamente el derecho al debido proceso administrativo; 3) Se advierte que no ha valorado de manera integral y razonable los documentos presentados ni de las resoluciones que obran en su legajo. La entidad no puede prescindir de documentos emanados de sus propios órganos, pues estos gozan de presunción de validez y autenticidad. La omisión en su valoración implica un apartamiento del principio a su razonabilidad y de la obligación de examinar los medios de prueba en su conjunto, atendiendo no solo a la forma, sino principalmente a su contenido y a la realidad que reflejan; contenido; 4) La búsqueda de la **verdad material** debe prevalecer sobre formalismos excesivos. No se trata únicamente de reconocer periodos aislados, sino de garantizar que el computo refleje la totalidad de los servicios efectivamente prestados al Estado; 5) La resolución impugnada vulnera de manera directa el derecho fundamental a obtener actos administrativos debidamente motivados, en tanto omite un pronunciamiento claro, preciso y razonado respecto de los documentos que fueron oportunamente adjuntados a nuestra solicitud. Esta omisión no constituye un simple descuido formal, sino una transgresión sustancial al debido proceso administrativo, pues priva al administrado de conocer las razones que llevaron a la autoridad a no valorar los medios probatorios ofrecidos. Al dejar de lado dichos documentos sin análisis ni explicación alguna, la administración incurre en una decisión arbitraria que carece de legitimidad y se aparta del principio de verdad material, el cual impone el deber de examinar integralmente los hechos y pruebas con el objeto de garantizar una resolución justa, coherente y conforme con los derechos laborales reconocidos en el ámbito público;



Que, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto debe cumplir con los requisitos de admisibilidad señalados en el artículo 124° y 218° de la mencionada Ley; es decir, si ha sido interpuesto dentro del término de quince (15) días hábiles computados desde el acto de notificación de la resolución que causa agravio; por lo que habiéndose verificado el cumplimiento de los mismos,



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 193-2026-GRL-GGR.

Belén, 10 de abril del 2026

corresponde a esta instancia superior cautelando el debido procedimiento, evaluar y resolver el asunto cuestionado por la administrada;



Que, la administrada **María Concepción Reátegui Contreras**, argumenta en su Recurso de Apelación que, la resolución impugnada ha efectuado un cómputo parcial e incompleta de sus servicios, omitiendo injustificadamente la Resolución Gerencial N° 133-2022-GRL-GGR-GRRRHH, que le reconoció 24 años, 01 mes y 02 días de servicios prestados al Estado; que no ha valorado de manera integral y razonable los documentos presentados ni de las resoluciones que obran en su legajo;



Que, de la revisión y evaluación integral del expediente administrativo se tiene que, la Gerencia Regional de Recursos Humanos, mediante Resolución Gerencial N° 518-2025-GRL-GGR-GRRRHH de fecha 25 de julio de 2025, reconoce a **María Concepción Reátegui Contreras**, Especialista en Finanzas I de la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y Fauna Silvestre, a partir del 15 de abril del 2015, hasta el 30 de abril de 2025, **NUEVE (09) AÑOS, NUEVE (09) MESES Y VEINTINUEVE (29) DÍAS**, de servicios prestados al Estado;



Que, la servidora María Concepción Reátegui Contreras mantuvo tres (03) Contratos con el Gobierno Regional de Loreto, los mismos que son: **1) Desde el 01 de febrero de 1987 hasta 31 de enero del 2000**, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, generando trece (13) años, cero (00) meses y cero (00) días de tiempo de servicios; **2) Desde el 01 de enero del 2001 hasta el 31 de julio del 2004**, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, generando tres (03) años, siete (07) meses y cero (00) días de tiempo de servicios; **3) Desde el 15 de abril del 2015 a la fecha continúa laborando la servidora**, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, generando al 30 de abril del 2025, nueve (09) años, nueve (09) meses y veintinueve (29) días de tiempo de servicios. Se adjunta Constancia de Pago de Haberes y Descuentos de 1987 al 2000, del 2001 al 2004, y del 2015 al 2025;

Que, del Informe N° 170-2025-GRL-GGR-GRRRHH-ACIRE-ESCALAFÓN, de fecha 18 de diciembre del 2025, emitida por la Oficina de Escalafón, se observa que la administrada María Concepción Reátegui Contreras, tiene entre sus contratos un tiempo en el cual **no ha laborado bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276, no existió continuidad contractual**. Se considera el tiempo de servicio a partir de la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 440-2015-GRL-P, de fecha 17 de julio de 2015, que resolvió: Incorporar por Contrato, bajo la modalidad de Servicios Personales Permanente a los servidores que se detallan líneas abajo entre ellos se encuentra la administrada MARIA CONCEPCION REATEGUI CONTRERAS (N° 140), por Mandato Judicial en condición de Cosa Juzgada, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, a partir del 15 de abril de 2015, razón por lo que no han validado los años de servicios anteriores, por existir un corte;

Que, como se puede observar entre los contratos existe un tiempo en el cual la servidora no ha laborado bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276, desde agosto de 2004 hasta el 14 de abril de 2015, no existió continuidad contractual, El tiempo no laborado entre el cese y la reincorporación no se le ha computado como tiempo de servicio efectivo;

Que, respecto a la Resolución Gerencial N° 133-2022-GRL-GGR-GRRRHH, de fecha 11 de julio de 2022, que reconoce 24 años, 01 mes y 02 días de servicios prestados al Estado a la apelante, no ha sido valorada por existir un error material, puesto que se observa que el Informe Escalafonario N° 129-2022 que sirvió como sustento para la emisión de la Resolución Gerencial N° 133-2022-GRL-GGR-GRRRHH señala como tiempo de servicios seis (06) años, diez (10) meses y cero (00) días;

Que, sobre lo antes expuesto, este Órgano Legal advierte que desconocer dichos periodos no constituye una vulneración o perjuicio en contra de los derechos fundamentales, a la administrada se



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 10 de abril 2026

RMS Amazonas
Reserva Tropical, Variedad Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 193-2026-GRL-GGR.

Belén, 10 de abril del 2026

le ha reconocido su tiempo de servicio cumpliendo el principio de legalidad, debiendo desestimarse lo expuesto por la administrada, y declarar infundado el recurso de apelación;

Estando el **Informe Legal N° 362-2026-GRL-GGR-GRAJ**, con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Loreto, y;

En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por ordenanza Regional N° 004-2025-GRL-CR, de fecha 10 de abril de 2025, y a la delegación de facultades a la Gerencia General Regional, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto de 2024, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la administrada **MARIA CONCEPCION REATEGUI CONTRERAS**, contra la Resolución Gerencial N° 518-2025-GRL-GGR-GRRRHH de fecha 25 de julio de 2025, expedido por la Gerencia Regional de Recursos Humanos, que resolvió Reconocer, a partir del 30 de abril del 2025, NUEVE (09) AÑOS, NUEVE (09) MESES Y VEINTINUEVE (29) DÍAS, de servicios prestados al Estado; a favor de **MARÍA CONCEPCIÓN REATEGUI CONTRERAS**, servidora nombrada en el cargo de Especialista en Finanzas I, Nivel SPA, de la Sede Central del Gobierno Regional de Loreto.

ARTÍCULO 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA conforme al artículo 228° del TEO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada **MARIA CONCEPCION REATEGUI CONTRERAS**, y a las instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Loreto, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Gobierno Regional de Loreto

u Lp O
Abog. Víctor López Orihuela
Gerente General Regional